

Bogotá, D.C. octubre 12 de 2023

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)
Bogotá, D.C.
E.S.D.

Referencia: **Acción de Tutela.**

Yo, **CAMILO ANDRÉS PÁEZ ROBAYO**, identificado con Cédula de Ciudadanía [REDACTED] con domicilio [REDACTED], interpongo la siguiente **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, con domicilio en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C., debido a que la entidad vulneró mis derechos constitucionales a la igualdad, participación en la conformación, ejercicio y control del poder político y al debido proceso, consagrados en los artículos 13, 40 (numeral 7) y 29 de la Constitución Política Nacional.

La acción se sustenta en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El pasado 19 de noviembre de 2019, me posesioné como funcionario de carrera administrativa en la Secretaría de Educación del Distrito Capital, ejerciendo el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 09, el cual ejerzo hasta el día de hoy.
2. El día 26 de junio de 2023, me inscribí en la convocatoria "Proceso de selección: Distrito Capital 5 de 2023 - Secretaría de Educación del Distrito Capital" para concursar en la modalidad ASCENSO para acceder al siguiente cargo ofertado por la entidad mencionada:

Nivel:	Profesional
Denominación:	Profesional universitario
Código y Grado:	219 - 18
Número OPEC:	200419
Estudio:	Título de Profesional en NBC: Ciencia Política, Relaciones Internacionales, o, NBC: Economía, o, NBC: Educación, o, NBC: Psicología, o, NBC: Sociología, Trabajo Social y Afines.
Experiencia:	Cincuenta y uno (51) meses de experiencia profesional relacionada.
Otros:	Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

3. El día 4 de octubre se publicaron los resultados de la evaluación de los requisitos mínimos para continuar en la convocatoria, estableciendo como fecha máxima para la presentación de reclamaciones el día 6 de octubre. Es importante aclarar que este proceso no fue notificado a las personas que habíamos participado en la convocatoria a través de los correos electrónicos registrados en el aplicativo SIMO.
4. El pasado 9 de octubre, al revisar la plataforma SIMO para conocer el estado de la convocatoria, observé en el aplicativo que en el resultado de la aplicación de requisitos mínimos para

presentar las pruebas aparecía como NO ADMITIDO y al consultar el detalle de los resultados, aparece el siguiente texto: “El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer.”

5. Al revisar en detalle la validación de los requisitos de experiencia, me doy cuenta de que en el aplicativo SIMO el certificado de experiencia laboral acumulada en la Secretaría de Educación del Distrito Capital, generado a través del aplicativo Humano® en Línea, aparece como “NO VÁLIDO”, con la siguiente justificación:

“Documento NO VÁLIDO. No se valida el documento aportado toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido Actualmente, en la entidad respectiva, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección”

6. Desde el día de mi vinculación a la Secretaría de Educación del Distrito Capital (19 de noviembre de 2019) hasta la fecha de inscripción a la convocatoria (26 de junio de 2023), han transcurrido 43 meses, los cuales, sumados a los 40 meses validados por las certificaciones presentadas, dan un total de 83 meses, suficientes para continuar en la convocatoria.
7. Es importante aclarar que realicé la convocatoria laboral en modalidad ASCENSO, lo cual implica que debe existir una vinculación previa a la entidad como funcionario de carrera administrativa, cuya evidencia es el certificado oficial de la SED descargado del aplicativo Humano® en Línea.

PRETENSIONES

1. Que se declare que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC vulneró mis derechos a constitucionales a la igualdad, la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político y al debido proceso.
2. Que se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político.
3. Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC declare documento válido el certificado de experiencia laboral emitido por la Secretaría de Educación del Distrito Capital descargado a través del aplicativo Humano® en Línea, el cual permite que cumpla con el requisito de experiencia para continuar en el proceso de selección de la convocatoria Distrito Capital 5.
4. Debido a que la validez del certificado laboral mencionado actualmente me habilita como participante en la convocatoria, solicito ser incluido nuevamente como aspirante admitido en la convocatoria y se me permita presentar las pruebas de conocimientos y competencias.

DERECHOS VULNERADOS

1. **Derecho fundamental a la igualdad**, el cual establece en el artículo 13 de la Constitución Política Nacional:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna

discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

2. *Derecho fundamental a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político*, el cual se establece en el artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política Nacional:

“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.”

3. *Derecho fundamental al debido proceso*, el cual se establece en el artículo 29 de la Constitución Política Nacional:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La vulneración de los derechos fundamentales anteriormente citados, se dan en el marco de un concurso para la provisión de empleos de carrera administrativa, reglamentado por la **Ley 909 de 2004**, la cual contempla los principios y modalidades de ingreso a empleos de carrera administrativa en los siguientes artículos:

Artículo 2. Principios de la función pública

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

1. Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;
2. Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;
3. Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;
4. Resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia;
5. Conocer de las reclamaciones sobre inscripciones en el Registro de Empleados Públicos, de los empleados de carrera administrativa a quienes se les aplica la presente ley;

6. Velar por la aplicación correcta de los procedimientos de evaluación del desempeño de los empleados de carrera;
7. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar;
8. Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;
9. Presentar un informe ante el Congreso de la República dentro de los diez (10) primeros días de cada legislatura, o cuando este lo solicite, sobre sus actividades y el estado del empleo público, en relación con la aplicación efectiva del principio de mérito en los distintos niveles de la Administración Pública bajo su competencia.

Artículo 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.

La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

Artículo 29. Concursos.

La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.

El concurso será de ascenso cuando:

1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo, o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.
2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.
3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.

Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el (30%) de las vacantes a proveer. El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso.

Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto. Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuaran en el concurso abierto de ingresos sin requerir una nueva inscripción.

PRUEBAS

1. Captura de pantalla del empleo ofertado en la convocatoria “Distrito Capital 5 – Secretaría de Educación del Distrito Capital” con número OPEC 200419.
2. Certificado de Inscripción en la convocatoria, realizada el día 26 de junio.
3. Certificado de vinculación laboral con la Secretaría de Educación del Distrito Capital cargado en el aplicativo SIMO el día 26 de junio de 2023.

4. Captura de pantalla de los resultados de la evaluación del cumplimiento de los requisitos mínimos en el aplicativo SIMO en los que se declara como NO VÁLIDO el certificado expedido por la Secretaría de Educación del Distrito Capital.
5. Captura de pantalla de los resultados de la evaluación del cumplimiento de los requisitos mínimos en el aplicativo SIMO en los que se reconoce la experiencia laboral acumulada de 40 meses a partir de la validez de las certificaciones presentadas.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

ANEXOS

1. Documento de Identidad.
2. Pruebas relacionadas en el apartado anterior.

NOTIFICACIONES

Al accionante: se solicita la notificación sobre la acción de tutela presentada a través del correo

[REDACTED]

Al accionado: se solicita notificar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, con domicilio en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C., y a los siguientes correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co; atencionalciudadano@cncs.gov.co;

Atentamente,

[REDACTED]

CAMILLO ANDRES PAEZ ROBATO

[REDACTED]